

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0112
Radicado:	76001311001220220050700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARIA LANDAZURI CASTILLO
Demandado:	JHON JAIRO ANGULO MOSQUERA
Tema y Subtemas:	AUTO RECONOCE PERSONERIA

El estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi ESTEBAN CHARRY ALVERNIA aporta memorial por medio del cual le SUSTITUYE PODER, la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, SARA MARÍA CHÁVES GÓMEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE LE RECONOCE PERSONERÍA en la forma y términos del poder otorgado al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, ESTEBAN CHARRY ALVERNIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.778.385, para que actué dentro del presente proceso, a quien se le remitirá el link del expediente digital. Inciso 1 art. 76 CGP.

De otro lado, SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta de las siguientes entidades:



Bogota D.C., 17 de Diciembre de 2022  
EMBI7089I0002579597

Señores:  
**012 DE FAMILIA DE CALI VALLE DEL CAUCA**  
KR 10 CL 12 ESQ P1 8  
Cali Valle Del Cauca

R70892212171133

**Asunto:**  
Oficio No. 911 de fecha 20221215 RAD. 76001311001220220050700 - PROCESO ALIMENTOS ENTRE LUZ MARIA LANDAZURI CASTILLO VS JHON JAIRO ANGULO MOSQUERA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 94.525.249			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**Edwin Andres Beltran Tovar**  
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



\*011529920221219\*

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 12 DE FAMILIA**  
CALI  
VALLE DEL CAUCA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 76-001-31-10-012-2022-00507-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 15 de diciembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **JHON JAIRO ANGULO MOSQUERA** identificado con C.C. **94.525.249**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

0115299-2022-12-19  
LAVP / 27/12/2022



Medellín, 16 de diciembre de 2022

Código interno: RL00619743 (favor citar al responder)

**JUZGADO 12 FAMILIA ORALIDAD CALI**  
 SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO  
 Respuesta al oficio No. 911  
[j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
 CONSTANZA TELLEZ PAZ

**Oficio:** 911  
**Asunto:** 76001311001220220050700  
**Demandante:** LUZ MARIA LANDAZURI CASTILLO  
**Valor:** \$4.200.000

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO TERMINADO EN	ACLARACIONES
JHON JAIRO ANGULO MOSQUERA CC 94525249	Cuenta Ahorros XXXXXXX 6458	Procedimos a embargar la cuenta

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros, ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
 Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
 Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: Leycano

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales

Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
 Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Grupo Bancolombia



IQ051008396502

Bogotá D.C., 21 de Diciembre de 2022

Señores  
**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No 12 15  
Cali (Valle del cauca)  
J12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 911  
**Asunto:** 76001311001220220050700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	94525249

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

CONSTANZAF. /8036  
TBL - 201601037947203 - IQ051008396502

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9752ed8cef292091b8ef6563bdc0e49060de5e193da65e7888a0d7866327ee8**

Documento generado en 23/01/2023 12:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**